

Este Periódico sale Misércoles y Domingos. Se anscribe en las Imprenta de Hurrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3n á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 101.

Domingo 19 de Diciembre de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Diego Montoya, Gefe superior politico de esta provincia.

Hago saber: que por D. Felix Galdon natural de la ciudad de Alcaraz y vecino de Villanueva de la Fuente, por sí y á nombre de Gerónimo Gomez de la misma vecindad, propietarios, se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 27 de Noviembre último un terreno mineral al parecer de azogue, que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de la Felicidad en término de dicha ciudad y sitio que llaman Cerro de D. Guillen, lindando por los cuatro extremos con propios de la misma, y con mojonera de la Dehesa de Cardos tambien por medio dia.

Igualmente hago saber: que por D. Juan Felix Galdon y Gerónimo Gomez vecinos de Villanueva de la Fuente se ha registrado en este Gobierno politico con fecha 27 de Noviembre próximo pasado un terreno mineral al parecer de azogue que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre de la Nacional en término de la ciudad de Alcaraz y cerro llamado de

D. Guillen, lindando por todas partes con propios de dicha ciudad, la cual se halla situada al norte mirando al Royo de las Sotillas y cerro del Palomino.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instrucion del ramo. Albacete 10 de Diciembre de 1841.
=Diego Montoya.

Circular número 171.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Noviembre próximo pasado se ha servido dirigirme la órden siguiente.

» El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=Por el exámen del expediente instruido sobre la Sociedad titulada de la Propagacion de la Fe, cuya existencia se prohibió en órden de 19 de Abril último, se ha enterado el Regente del Reino del exceso cometido por el R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia, los cuales, desentendiéndose de lo prevenido en las leyes, y olvidándose de los deberes que tienen para con su patria, no solo no han

reparado en prestar toda la proteccion que les ha sido posible á aquella Sociedad, sino que han dado acogida á una enciclica de Su Santidad espedida con el propio objeto en 15 de Agosto del año próximo pasado, que se ha introducido sin los requisitos legales, insertándola en sus pastorales, circulando estas con profusion, y procurando de este modo y con sus exhortaciones que aquel documento hiciese eco entre las gentes pacíficas y sencillas. Afortunadamente tan siniestros intentos no han producido el efecto que se propusieron sus autores, porque se han estrellado contra la sensatez y cordura de los mismos que se proponian seducir. Mas sin embargo, S. A., que observa un constante propósito de introducir la discordia, de sembrar la desconfianza y alterar la tranquilidad que disfruta el pais, no creeria mirar por su sosiego sino opusiese un dique á las repetidas intrigas con que de nuevo se intenta resucitar la guerra que felizmente acaba de extinguirse. En su consecuencia, y sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas respecto de aquellos Prelados, y de las que puedan tener lugar en razon á los procedimientos que se estan siguiendo en los tribunales con ocasion de la referida Sociedad, se ha servido mandar, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Justicia, y conformándose con su parecer y el del Consejo de Sres. Ministros: Que todas las autoridades asi civiles como eclesiásticas del Reino, y señaladamente las de los territorios de Sevilla, Cádiz y Murcia, al mismo tiempo que cumplen y ejecutan lo prevenido en la circular de 19 de Abril último, procedan á ocupar y recoger á mano Real cuantos ejemplares existan y puedan descubrir de las pastorales del R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia de 3 de Diciembre, 10 y 24 de Febrero últimos, asi como tambien los que puedan hallar de la Carta enciclica de Su Santidad fecha 15 de Agosto de 1840 en que se recomienda la repetida Sociedad de la Propagacion de la Fe; remitiéndolos á este Ministerio del mismo modo que lo hacen de los demas que recojen correspondientes á la misma asociacion. De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia

y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Diciembre de 1841. —Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 172.

El mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue.

»Enterado S. A. el Regente del Reino del contenido de la obra que sobre la conservacion de carreteras acaba de publicar el Ayudante 1.º del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ramon del Pino, y persuadido de que contribuirá muy eficazmente á generalizar los verdaderos principios y buenas prácticas que deben tenerse presente en la reparacion y entretenimiento de las carreteras y caminos provinciales y vecinales, y por consiguiente á la mejora de las comunicaciones en general, ha tenido á bien resolver se recomienda la adquisicion de dicha obra á todos los Gefes políticos, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones que se interesan por el fomento de las artes, industria y comercio, cuyos adelantos seran sumamente lentos mientras no se mejoren los medios de comunicacion que en el dia existen, á lo que especialmente se dirijen las doctrinas que con tanta claridad y sencillez se esponen en la obra de que se trata.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra número 173.

El Sr. Director general de Minas con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

»Descando que en la instruccion de los expediente de concesion de pertenencias de minas se llenen cumplidamente con arreglo á la ley todas las formalidades y requisitos que la Instruccion provisional del ramo y las reales ordenes posteriores previenen, y para que haya asimismo la uniformidad debida en todos los Distritos mineros en cuanto al modo de estender las diligencias relativas á dicho objeto; evitando asi la frecuente devolucion de muchos expedientes que hace tiempo se esperimenta, con objeto de que se subsanen los defectos que con-

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

tienen, ha acordado esta Direccion general que se observen las disposiciones siguientes.

- 1.^a Que en cada expediente se acompañe el Boletín oficial en que se haya publicado el registro ó denuncia para que conste que se ha cumplimentado la Real orden de 17 de Junio de 1838.
 - 2.^a Que los registradores ó denunciadores de las minas presenten estos Boletines para el fin indicado, á los Inspectores.
 - 3.^a Que se acompañen los edictos originales que deben fijarse en la cabecera del Distrito y en el Pueblo del termino donde radique la mina con arreglo á los artículos 90 y 97 de la instruccion provisional, debiendo ponerse la constancia de su fijacion por el Secretario de la Inspeccion en los primeros y por el del Ayuntamiento en los segundos.
 - 4.^a Si los segundos sufriesen extravío debe acreditarse su fijacion por testimonio del Secretario de Ayuntamiento visado por el Alcalde.
 - 5.^a Que en las diligencias de reconocimiento y demarcacion estendidas por el Escribano se espresen las circunstancias del criadero y todas las demas que comprende el estado demostrativo de la operacion firmado por el Ingeniero ó Perito que la hiciere.
 - 6.^a Que jamas se omita la situacion de los dueños de minas colindantes para el acto anterior, y si resultase no haberlos se espresará tanto en las diligencias estendidas por el Escribano, como en el estado demostrativo firmado por el Ingeniero ó Perito.
 - 7.^a Que jamas opere el Inspector como Perito.
 - 8.^a Que el acto de posesion esté firmado por el interesado y los testigos.
 - 9.^a Que en el acto de la demarcacion y posesion actúe Escribano competentemente autorizado con sujecion á las leyes del Reino, eligiéndose siempre que fuese posible un Escribano de número del partido judicial donde radiquen las minas, con el fin de evitar á los dueños de las mismas el aumento de dietas, y cuando esto no fuere posible se valgan de Escribano real ó sea Notario de Reinos, de los mas cercanos, pero jamas de Fiel de fechos, sea para esta ó para cualquiera otra actuacion.
 - 10.^a Por último que jamas se omita la remision de las muestras que previene el número 401 de la Instruccion del ramo, al tiempo de elevar los expedientes á la aprobacion de esta Direccion general, siendo de cuenta de los interesados los portes de unos y de otros, que las Inspecciones dirijirán francos á la misma; tambien abonarán el porte de los expedientes aprobados al devolverlos á las Inspecciones.
 - 11.^a Las precedentes disposiciones se fijarán en la puerta de las Inspecciones y se publicarán en los Boletines oficiales, para que llegue á noticia de todos.
- Lo que traslado á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo que sigue.—Clero secular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.

»Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. expone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la Comision especial de Inspeccion de bienes del Clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al artículo 8.^o de la Instruccion de 2 de Septiembre, se ha servido aprobar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la Instruccion y ventajosas para el servicio público en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la Direccion para que las comunique por Circular á las dependencias del ramo con el modelo de inventarios que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprobacion de S. A. Y de su orden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Las medidas á que hace referencia la orden inserta son las siguientes.

- 1.^a Que mediante á que por el artículo 8.^o de la Instruccion de 2 de Septiembre se dice que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á las Contadurias para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se les remitirá por esta Direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del Clero secular, y á que en el mismo artículo se encarga que para su extension se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen, se proceda desde luego y ante todas cosas en nombre de la administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles segun y en los terminos que se previene en el artículo 13 de la Instruccion de 2 de Septiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.^a de Octubre, que segun el citado artículo 13, son los Ayuntamientos y Comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los Contadores ó Interventores en la Capital de provincia; y en los demas pueblos los Comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los Comisionados principales: que igualmente concurrirán á dicha formacion los sujetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata antes del 1.^o de

Octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

2.^a Que para la formación de los inventarios se han de observar las reglas siguientes:

1.^a Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.

2.^a Los de las rústicas.

3.^a Los de los censos á favor.

4.^a Los de los foros.

5.^a Las escrituras ó contratos de arriendo.

Y 6.^a Los libros ó asientos de cuenta y razon.

3.^a Que formados que sean dichos inventarios, se remitan con la mayor seguridad, y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se citen, á las respectivas Contadurías ó Intervenciones.

4.^a Que recibidos que sean los espresados papeles en dichas Oficinas, se proceda por las mismas con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o de la Instrucción de 2 de Setiembre último y demas noticias que puedan reunirse, á la formación de un inventario general clasificado, espresivo y razonado de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al Estado por la ley de 2 de Setiembre próximo pasado.

Y 5.^a Que concluido que sea el precitado inventario, se pase por las Contadurías ó Intervenciones á las respectivas Comisiones especiales de enagenacion de los bienes del Clero secular, á fin de que por estas se coteje dicho inventario, no tan solo con el que por el art. 8.^o de la ley de 2 de Setiembre último se previene formen, sino con los demas antecedentes que obren en las citadas Comisiones, las cuales, si lo encontrasen arreglado, lo remitirán á esta Direccion para que por él poder formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formación de los inventarios de los bienes del Clero secular, á fin de que disponga se practique su extension en los términos que en el mismo se indican, para lo cual esta Direccion no puede menos de excitar el celo de V. S. y el de los demas sugetos y Empleados del ramo á quienes se comete dicho encargo; esperando de unos y otros desplegaran toda su energia para que con la mayor presteza y uniformidad se practiquen los enunciados inventarios, pues de ellos pende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la cuenta y razon, formar la estadística de estos bienes, y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesario.

Del recibo de esta circular y de los modelos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; así como de la omision que pueda haber por los sugetos ó Empleados á quienes se confía dicho encargo, á fin de que esta Direccion pueda acordar ó proponer las providencias

que juzgue mas oportunas contra los que entorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las ordenes del Gobierno.”

Cuya superior disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos á quienes compete su cumplimiento, esperando del patriótico celo de ese Ayuntamiento constitucional determinará la mas exacta formación de los inventarios de títulos, escrituras, libros y asientos que ordena la preinserta medida 2.^a luego que se le presente á este fin el comisionado ó delegado de Amortizacion y bienes del Clero, á cuyo acto deberán concurrir los individuos que estuvieron encargados de los referidos documentos antes de 1.^o de Octubre último y lo están todavia; pasando todo en seguida á la respectiva oficina de Intervencion de esta Capital para los efectos correspondientes segun se previene en la medida 3.^a Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Diciembre de 1841.—Agustin de Chinchilla.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

AMORTIZACION.

ANUNCIO.

D. Agustin de Chinchilla, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber; que para el dia siete de Enero del año próximo de 1842 y hora de once á doce de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta para su disfrute vitalicio la notaria de Reynos vacante en esta Capital por fallecimiento de don Joaquin Blanes y Garrido, tasada por peritos en la cantidad de 600 reales en venta y 18 en renta, cuyo remate ha de celebrarse en el despacho de esta Intendencia bajo las condiciones que consten del pliego formado al efecto por las oficinas de Arbitrios que estará de manifiesto en la Contaduria del ramo, advirtiendo que no se admitirá postura menor que la tasacion y que dicho remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, segun está mandado. Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Albacete 26 de Noviembre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE, NUMERO 101.

DEL DOMINGO 19 DE DICIEMBRE DE 1841.

Colegio de Albacete, dirigido por DON BONIFACIO SOTOS, Rector que fué de S. Fulgencio de Murcia, Diputado á Córtes en 1822 y autor de varias obras de literatura &c.

En todos tiempos, y mucho mas en los de guerras civiles y trastornos políticos, hay muchos jóvenes y niños que han hecho algunos adelantos en la lectura, escritura, aritmética, gramática, &c.; pero incompletos é inexactos, mas ó menos segun las circunstancias. Sugetarlos á que siguiesen las clases enteras de estas enseñanzas seria atrasar su carrera por muchos años y ocasionarles gastos inmensos. Hacerles pasar á estudios superiores con tan escasa preparación, es obligarlos á que los hagan con mas trabajo, en mas tiempo y siempre mal. Añádese el perjuicio general ocasionado á las clases, de que resulta que cada uno sufre las fatales consecuencias de su retraso y del de todos los demas.

Para evitar estos inconvenientes el Director del Colegio de Albacete ha creído utilísimo el establecer una serie, en cierto modo general, de estudios sucesivos, en que se entre y de que se salga á voluntad, de modo que cada alumno no los siga por todo y por solo el tiempo que necesite para aprender, completar ó repasar sus respectivas materias. Estos estudios son compatibles con todos los cursos del Instituto; pero los que quieran podrán consagrarse á ellos esclusivamente en lo restante del curso ó en las vacaciones; dando así en pocos meses á sus estudios una base sólida que les hará progresar muy notablemente en cualquiera carrera que emprendan despues.

Para dar alguna idea de este proyecto indicaremos sus bases y las materias á que se ha de aplicar.

Bases generales del método de enseñanza. (1)

1.º El tiempo del estudio no pasará de una

(1) En el suplemento á nuestro boletín de 24 de Octubre se pueden leer las bases de la educación moral, religiosa y social adoptadas para este Colegio, su sistema de completo recogimiento y de vigilancia no interrumpida, y el coste mensual de la pensión, que es de 200 rs. para la primera clase, de 135 rs. para la segunda y de 120 para los medio pensionistas.

Este último punto, en que se establecen dos clases de pensionistas, ha sido desaprobado por muchas personas. El Director mismo ha confesado la repugnancia con que lo estableció, cediendo solo á la idea de no excluir de los beneficios de una educación esmerada á las familias de una fortuna escasa, y esmerando prevenir los inconvenientes que se temían, por una atención y vigilancia especial. Está pues en derecho de reclamar el que se suspenda el juicio, efecto de una prevención,

hora seguida en una materia, ni de dos en materias diversas, sin intercalarlo con algun juego ó descanso. Con los niños de tierna edad se tendrán aun mas consideraciones en este y en otros puntos.

2.º Los ejercicios de repaso se harán á distintas horas ó dias, de modo que cada alumno podrá seguir los que mas le convengan.

3.º A cada ejercicio asistirán. 1.º Los de la clase encargada de hacerlo con estudio previo. 2.º Los de otra clase mas atrasada, que se prepararán así para hacerlo á su tiempo, y 3.º Los de otra mas adelantada que lo repasarán y corregirán.

4.º Para los ejercicios en comun se emplearán cartones que contengan en resumen todas las ideas importantes de la materia, y las citas de las que se desenvolverán en los cuadernos.

5.º En el estudio privado se emplearán cuadernos que contengan el dicho resumen, y ademas las esplicaciones, escepciones, listas de voces y demas materias que hayan de aprender los alumnos. Ordinariamente copiarán estos los cuadernos antes de aprenderlos.

Serie y materia de las enseñanzas.

Lectura.—Se enseñarán 1.º Las reglas de pronunciaci6n de las letras, de su combinaci6n en las silabas y del acento de cada palabra. 2.º El tono de la frase llana, interrogativa, admirativa, suspensiva y en paréntesis. 3.º Las pausas que pide la coma, punto y coma, los dos puntos, y el punto final. 4.º El conocimiento de las abreviaturas mas usuales, de las letras g6ticas, escrituras antiguas, &c.

Ademas habrá ejercicios prácticos de lectu-

hasta ver el fallo irrecusable de la experiencia. Hasta ahora esta le es favorable, y se espera ver confirmado el buen resultado de esta medida, en que no se hace mas que ensayar, en pequeño y con muy buenos elementos, lo que deberia realizarse en toda sociedad bien constituida, á saber, la igualdad mas completa en el goce de todos los derechos, en la opci6n á todas las ventajas y distinciones, en la sujeci6n á todas las leyes, y en todas las relaciones con sus semejantes, y todo sin perjuicio de la desigualdad inevitable de las riquezas y por consiguiente de las comodidades de la vida.

Visitando este Colegio hemos visto con gran placer el orden, disciplina, recogimiento y sumisi6n de los alumnos, el buen trato que reciben, lo contentos que están y la alegrí a y buena inteligencia con que viven todos.

ra en público, en que se observarán todas las reglas indicadas.

Escritura.—Se procurará acostumbrar á los alumnos 1.º á una forma de letra buena, clara, igual, corrida, limpia y aun elegante. 2.º á la exactitud en el uso de las letras, de las mayúsculas, de los acentos, y sobre todo de la puntuación, 3.º á una buena división de miembros, periodos, párrafos, artículos, capítulos &c.

Cuentas.—Aprenderán las cuatro reglas y las proporciones, y acaso la partida doble, la reducción de monedas, pesos y medidas extranjeras, y algunos principios de álgebra. Se enseñará también un método sencillísimo de contar para los niños y personas rudas que no saben leer.

Gramática general y Castellana.—Se darán desde luego las nociones más necesarias para el estudio del latín. En seguida se estudiarán con más extensión la etimología y la sintaxis, la retórica y literatura española, el estilo de cartas y sus fórmulas, &c.

Gramática latina.—Se dividirá en cuatro ó cinco secciones, cuyas materias no es necesario especificar aquí. En cada una de ellas se estudiará la parte doctrinal con cartones y cuadernos, y se reducirá á práctica con repetidos ejemplos y mucho estudio de los mejores AA. latinos.

Geografía.—El estudio y repases se harán por medio de mapas en blanco, que llenarán con facilidad aun los niños de 10 años ó de menos. Se emplearán diversos colores y signos que indicarán sin ninguna confusión los montes, ríos, reinos, provincias, capitales, y ciudades notables con su población y diversas categorías, &c. &c.

Por un método especial se reunirán en un solo mapa y sin ninguna confusión las geografías de diversas épocas, v. gr. del tiempo de los Griegos, de los Romanos, de los siglos medios, modernos y actuales: y de un modo tan fácil que lo pondrá en práctica cualquiera de los alumnos. También aumentarán estos ó disminuirán con gran facilidad las dimensiones de cualquiera mapa que se les presente.

Historia y Cronología.—Se facilitará y se hermanará su estudio por cuadros paralelos á lo ancho para indicar las personas notables, los Príncipes y los sucesos coetáneos de las varias naciones, y paralelos á lo largo para indicar por orden cronológico los propios de cada nación. El empleo de ciertos signos y citas reducirá los cuadros á muy poca extensión sin que resulte confusión, antes facilitando el que se siga á voluntad la historia de una sola época ó la de sola una nación ó la comparativa entre varias de ellas.

Lenguas extranjeras.—Se enseñará la Francesa, especialmente su traducción, lectura y pronunciación, y acaso la italiana, inglesa y alemana.

Religion.—Se estudiará su historia, sus

dogmas, su moral y sus máximas más importantes, y se desenvolverán las pruebas irrefragables de su divinidad.

Ideología, Lógica, Física, Química y filosofía moral. Habrá repases de las explicaciones de los Catedráticos respectivos por medio de sumarios escritos y aprendidos por los alumnos. Este método ayudará en gran manera á la inteligencia de las materias, les dará orden y claridad, las fijará en la memoria y facilitará mucho el repasarlas con conocida ventaja en cualquiera época de la vida, comparándolas con las doctrinas de otros Autores, é ilustrándolas con notas, nuevos descubrimientos, &c. y haciéndose esto con grande economía de tiempo y de trabajo.

Política.—Indicaciones (sino puede ser un curso) que den una idea clara y exacta de la sociedad, su origen, necesidad é inmensas ventajas, sus poderes constituyentes y constituidos, las obligaciones y derechos recíprocos de las autoridades y de los subordinados, &c. &c., y acaso algunas ideas sobre la parte administrativa.

Gimnástica.—Se desearía establecerla, sino como arte con reglas, instrumentos &c., á lo menos como ejercicio que fortificase la constitución física de los jóvenes y les diese ligereza y flexibilidad: ejercicio que por una parte vigoriza la parte intelectual del hombre, y por otra es utilísimo á las profesiones activas, como la milicia, agricultura y otras, y acaso más aun á las profesiones sedentarias. Las pocas proporciones del actual edificio no permiten dar la extensión debida á este ramo importante de la educación; pero se le dará la posible.

NOTAS.—1.ª Los límites de este artículo no han permitido indicar todas las mejoras que se proyectan, ni desenvolver bien las que van indicadas. Por otra parte es de esperar que los ensayos de este curso abrirán la puerta á otras mejoras en los métodos, y á mayor extensión para las enseñanzas en los cursos siguientes.

2.ª No es seguro que todos estos estudios se establezcan desde ahora. Esto pende de circunstancias difíciles de preveer, y sobre todo del número de personas que los reclamen.

3.ª Siendo estos repases independientes de las aulas y pagados por separado, (excepto el de Religion, que será general y gratuito) solo tendrán lugar según la voluntad expresa de los Padres ó Tutores de los alumnos, que se entenderán en este punto con el Director.

4.ª El pago de estos repases será de 10 á 40 rs. mensuales según su número y calidad. Para los pensionistas de primera clase serán gratuitos. En el caso de que puedan admitirse los no pensionistas, habrá un arreglo especial para ellos.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía